

Verbal

Radicado 680013103006 2023 – 00057 – 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que hace *Renting Colombia SAS* a *Koba Colombia SAS hoy D1 SAS*.

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia al llamado en garantía *Koba Colombia SAS hoy D1 SAS*, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, a quien se le corre traslado por el término de veinte días.

TERCERO: Se advierte al llamante que en el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, debe acreditar la notificación del llamado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf8adedc835e832d8f4823262f5310b91e3f3acf5f896b9de9eb672e2796a8d**

Documento generado en 19/10/2023 07:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>